

## Elecciones a representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y a miembros de la Junta Electoral General

En relación con las elecciones a representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y a miembros de la Junta Electoral General se adoptan los siguientes

### ACUERDOS

#### A) Calendario electoral

Atendiendo a que la convocatoria de elecciones se realizará una vez concluido el proceso de renovación integral del mismo, se encomienda la confección del calendario electoral a la Secretaría General.

#### B) Censo provisional

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 63.1 del Reglamento Electoral General, el censo lo constituyen los miembros del Claustro Universitario que resulte del proceso electoral de renovación integral del mismo convocado por Resolución del Rector UCA/R75REC/2014, de 10 de noviembre.

Los miembros natos del Claustro Universitario, es decir, el Rector, el Gerente y la Secretaria General, tendrán sólo la condición de electores. Los demás miembros del Claustro, en su condición de miembros electos, tendrán la condición de electores y de elegibles.

Se encomienda a la Secretaría General la publicación del censo electoral.

Los eventuales recursos y solicitudes de rectificación al censo podrán ser presentados, en el plazo que se determina en el calendario electoral, únicamente en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus, no admitiéndose la presentación por correo postal o cualquier otro medio distinto del señalado. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por correo electrónico a la Secretaría General ([secretaria.general@uca.es](mailto:secretaria.general@uca.es)) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

### C) **Voto anticipado**

Al celebrarse las votaciones ante la Mesa del Claustro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento Electoral General la Junta Electoral General acuerda establecer un período de voto anticipado que se contemplará en el calendario que elabore la Secretaría General.

El voto anticipado deberá solicitarse al Presidente de la Junta Electoral General en los plazos que figuran en el calendario electoral y conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral General, Disponible en la web de la Secretaría General.

La solicitud de voto anticipado podrá presentarse únicamente en el Registro General o en los Registros Auxiliares de Campus, no admitiéndose ningún otro medio o lugar de presentación distintos de los expresados.

De anotarse la solicitud de voto anticipado en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus se adelantará copia por correo electrónico a la Secretaría General ([secretaria.general@uca.es](mailto:secretaria.general@uca.es))

El modelo de papeleta y los sobres serán puestos a disposición de los solicitantes por la Secretaría General con el apoyo de los Secretarios de Escuela o Facultad.

Los requisitos para la emisión del voto anticipado son los previstos en el artículo 39.2 del Reglamento Electoral General. Así, el voto anticipado se presentará en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Junta Electoral General y contendrá los siguientes datos en el reverso: nombre y apellidos, domicilio, sector, centro al que esté adscrito el solicitante y firma en la solapa una vez pegada, de forma que la firma cruce el punto por donde dicha solapa ha sido cerrada.

Aquellos votos anticipados recibidos en la Mesa Electoral correspondiente una vez que hubiera concluido la votación, se considerarán fuera de plazo y no se incluirán en el acta de escrutinio.

Finalizado el tiempo de votación, antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y su inclusión en el respectivo censo, y, si aquel no hubiera votado personalmente durante la jornada de votaciones, se introducirá el voto emitido anticipadamente en la urna correspondiente. En caso contrario, se destruirá la papeleta ante todos los presentes y se hará constar la incidencia en el acta.

En el interior de dicho sobre, se incluirá:

- a) una fotocopia del DNI o del pasaporte,

- b) otro sobre cerrado y en blanco, en el que aparecerá impreso el sector en el anverso según el modelo aprobado por la Junta Electoral General, con la papeleta de voto en su interior.

#### D) **Mesa Electoral**

La Junta Electoral General acuerda que se constituya únicamente la Mesa Electoral, actuando como tal la Mesa del Claustro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 64.2 y 65.1 del Reglamento Electoral General.

Antes del inicio de la votación se extenderá una acta de constitución que será facilitada por la Junta Electoral General y será firmada por todos los miembros de la mesa.

Se encomienda a la Secretaría General la ubicación de la Mesa Electoral. Dicha ubicación deberá publicarse en la página web de las elecciones antes de la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de voto anticipado.

#### E) **Ordenación del proceso electoral**

##### 1) **Candidaturas**

- I. **Lugar de presentación** Las candidaturas se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la candidatura por correo electrónico a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.
- II. **Modelo** Se aprueba el modelo de presentación de candidatura que se adjunta como Anexo.

##### 2) **Reclamaciones frente a la proclamación provisional de candidatos**

- I. **Reclamaciones** Contra la proclamación provisional de candidatos se podrá presentar plazo que se determina en el calendario electoral.
- II. **Lugar de presentación** Los recursos se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por correo electrónico a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.  
El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

III. **Modelos de papeletas, sobres y actas de constitución/escrutinio**

I. Las papeletas y sobres para las elecciones se ajustarán a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General, que se adjuntan como Anexo. La Secretaría General confeccionará las papeletas y preparará los sobres que facilitará a la Mesa Electoral el día de la votaciones.

II. Las actas de constitución de la Mesa Electoral y de escrutinio se ajustarán, igualmente, a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General.

IV. **Número de candidatos/as a marcar** En aplicación del artículo 211 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del artículo 49 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, los electores podrán votar a un MÁXIMO del SETENTA Y CINCO POR CIENTO del total de puestos a cubrir en su grupo. En su caso, el redondeo se hará siempre a la baja.

En caso de que fuese solo un puesto a cubrir, la votación será uninominal.

V. **Período de votación** En aplicación del artículo 36 del Reglamento Electoral General, esta Junta Electoral General acuerda establecer como periodo de votaciones el horario de 11:00 a 13:00 horas.

VI. **Votos nulos** Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- El emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar.
- Los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.
- La papeleta que se introduce sin sobre.
- El sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
- Los emitidos en papeletas en las que se hubiera incluido alguna alteración como modificar, añadir, señalar o tachar los nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiera alterado su orden de colocación.
- Los emitidos en sobres en los que se hubiera incluido cualquier tipo de alteración.

VII. **Votos en blanco** Se considerarán votos en blanco:

- El sobre que no contenga papeleta.
- La papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.

VIII. **Escrutinio** El escrutinio se realizará teniendo en cuenta las previsiones del artículo 211.6 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 49 del Reglamento Electoral General, por lo que se cubrirán inicialmente el 60 por ciento de los puestos por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El 40 por ciento restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla anterior, se asignarán a los siguientes candidatos más votados según el sexo, a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

### 3) **Encomiendas al Sr. Rector y a la Secretaría General**

- La Junta Electoral General acuerda encomendar al Sr. Rector la gestión de algunos de los trámites del proceso, y en concreto, los siguientes:
  - a) La aprobación del censo definitivo en caso de que no se interpongan reclamaciones contra el censo provisional.
  - b) La proclamación provisional de candidatos/as.
  - c) La proclamación definitiva de candidatos/as en caso de que no se interpongan recursos frente a la proclamación provisional.
  - d) La proclamación definitiva de electos/as, de acuerdo con el escrutinio efectuado por la Mesa del Claustro.
- La Junta Electoral General acuerda encomendar a la Secretaría General, además de las recogidas con anterioridad, la comunicación de criterios de actuación que cuenten con el informe favorable de la mayoría de los miembros de esta Junta Electoral General en los supuestos en que surjan conflictos interpretativos de la normativa electoral, que hayan de solventarse sin tiempo suficiente para convocar con carácter urgente a la Junta Electoral General.